



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04438.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: ##### / #####

En Madrid, a 20 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el reclamante presenta solicitud de arbitraje en la que muestra su disconformidad con el contrato suscrito con la empresa reclamada puesto que se le considera como autónomo, cuando él no ostenta esa condición. Asimismo, el reclamante muestra disconformidad con la facturación aplicada puesto que no coincide con la oferta comercial contratada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparecerá por escrito en la audiencia y se ratificará en sus anteriores declaraciones en las que indicaba que el reclamante es titular del contrato EMPRESA número 1.#####, donde se encuentran asociadas las líneas ##### ##### y ##### activadas en los días 18/12/2020 y 23/12/2020. El contrato se suscribió en calidad de "autónomo" dado que el cliente manifestó en el momento de la contratación que iba a destinar el servicio de telecomunicaciones a su actividad profesional. En consecuencia, ##### esgrime que la **reclamación** no tendría cabida en este foro puesto que solo quien ostenta la condición de consumidor final puede instar el inicio del procedimiento arbitral sobre la base de la normativa aplicable al Sistema Arbitral de Consumo. La **reclamación** objeto de análisis no puede ser resuelta a través de arbitraje de consumo, por no tener el cliente consideración de consumidor final de bienes y servicios, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Además, el artículo 1 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, establece que solo quien ostenta la condición de consumidor final puede instar el inicio del procedimiento arbitral. Entiende también que no debe constituirse procedimiento arbitral, e insta a esta Junta Arbitral a que proceda al archivo del caso.

Comunidad de Madrid

Expediente. (Adjuntan copia de la documentación correspondiente a la contratación en la que se incluyen los contratos supuestamente firmados por el cliente reclamante y un recibo de pago del régimen especial de autónomos a nombre del reclamante).

De estas alegaciones se dio traslado a la parte reclamante.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Además, en su escrito de alegaciones añade textualmente:

“... Revisada la documentación que me llegó por correo certificado con respecto al pleito que mantengo con #####, sigue mintiendo. En el escrito que mandan a la Junta Arbitral de Consumo de Madrid dicen que yo soy empresa y que así se lo hice saber. En ningún momento yo le digo a ##### que soy empresa. Hoy todas las conversaciones se graban para dar conformidad, que demuestren donde les digo que soy empresa. Es más, autorizo a esta Junta Arbitral a que consulte en Hacienda si yo soy autónomo como ellos dicen.

MENTIRA: Aportan un contrato que yo es la primera vez que lo veo. La firma que viene en cliente ##### no es la mía. Además, si se fijan un poco en cada casillero que viene para firmar como cliente #####, es una firma diferente.

FALSIFICACIÓN EN DOCUMENTO PÚBLICO: El recibo que aportan diciendo que soy autónomo no sé de dónde lo sacan porque yo no cotizo ni como autónomo, ni como empresa. Todo lo contrario, como particular, y se lo demuestro cuando ustedes quieran con mi nómina.

APORTACIÓN DE PRUEBAS F####S: Las demás pruebas (facturas, propuesta comercial del comercial, conversación con el comercial, escritos de alegaciones) ya les constan a ustedes. Si necesitan alguna aclaración más, tienen todos mis datos y se las daré las veces que sean...”

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo de la **reclamación** planteada, dado que la misma no puede ser resuelta a través de arbitraje de consumo al tratarse de un conflicto en el que existen indicios racionales de delito, como es la posible suplantación de personalidad del reclamante al firmar los contratos objeto del servicio telefónico y la presunta falsedad de documentos tales como el recibo del pago en el régimen especial de autónomos. En estos casos no tiene cabida conocer sobre el fondo de la cuestión y sobre la responsabilidad por daños y perjuicios directamente derivados por ellos, conforme a lo señalado en el artículo 2.1 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y artículo 57 Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; por tanto, no es posible continuar con este procedimiento arbitral por lo que se finaliza a todos los efectos y queda expedita la vía judicial.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.